Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SERVICIOS No. 118/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA 15/2021

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO PARA EL VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de

mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y GABRIELA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ,

portadora de mi pasaporte

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en nuestros caracteres OTORGAMOS: El presente contrato denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO PARA EL VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS", con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los documentos de Contratación Directa número 15/2021,



resolución de adjudicación número 23/2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Documentos de Contratación Directa No. CD 15/2021; b) Oferta de la contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Adendas o aclaraciones si hubieren; d) Contrato Legalizado; e) Garantía de cumplimiento de contrato; f) Resolución de Adjudicación Nº23/2021 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a prestar a la institución los servicios profesionales especializado en diseño de obra, que brinde apoyo para el desarrollo de las diferentes actividades relativas al diseño, supervisión y monitoreo de planos de obras de infraestructura civil, de conformidad a lo establecido en los documentos de la Contratación Directa en referencia. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidas en el numeral Tres (3) "ALCANCES DE LOS SERVICIOS" de la sección VII "DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS" que establece lo siguiente: a) Coordinar y garantizar la aplicación de los lineamientos gráficos institucionales provenientes de Casa Presidencial, para las actividades del Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con el propósito de construir una imagen positiva de la cartera de Estado y de su titular, b) Supervisar la correcta ejecución de productos gráficos, para las diferentes plataformas digitales y



tradicionales, que ayuden a posicionar los proyectos y obras del ministerio, c) Coordinar las propuestas del tratamiento estético y los planes de producción que ayuden a mostrar cómo el MOP y su titular se identifican y resuelven las demandas ciudadanas, d) Coordinar las acciones a seguir con los encargados de las otras instancias adscritas al MOP (para el caso, Viceministerio de Transporte y Fondo de Conservación Vial), con el propósito de mantener una línea de Comunicación uniforme entre las distintas entidades, e) Supervisar y darle seguimiento a proyectos de trabajo en coordinación con otras instituciones adscritas al MOP, con el fin que la información emitida este en concordancia con las líneas de comunicación del gobierno central, f) Supervisar el diseño de planos en base a metodología de diseño, para realizar composiciones gráficas de diversa complejidad, de acuerdo a requerimientos, g) Supervisar el diseño y desarrollo de maquetas y prototipos de interfaces web, considerando técnicas de experiencia del usuario, usabilidad y cumplimiento de estándares de la comunidad web, según necesidades comunicacionales del Proyecto, h) Coordinar el diseño de publicaciones, determinando sistemas de diagramación de la información y producción de ediciones según requerimientos de proyectos de diseño impreso y/o digital, i) Coordinar y supervisar el desarrollo de proyectos de diseño gráfico, identificando metodología de proyectos del área, estableciendo ideas que fomentan la innovación y autogestión. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA **DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar a la Contratista hasta la cantidad de TRECE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,500.00); incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales, contra entrega de las actas de recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato y la



presentación del correspondiente recibo o factura según corresponda, a más tardar el quinto día hábil de cada uno de los meses objeto del contrato. En el caso se realicen periodos menores de 30 días, se pagarán de forma proporcional al tiempo trabajado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la profesional no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPT no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El MOPT no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha establecida como orden de inicio. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Contratista para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Documentos de Contratación Directa CD 15/2021 y este contrato; y dependerá jerárquicamente de la Sub-Directora de Infraestructura Inclusiva y Social, quien a su vez será la administradora del contrato, y será responsable por parte del MOPT, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y los demás documentos de contratación directa, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados del titular del ministerio. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural jurídica, nacional CLÁUSULA OCTAVA: o 0 extranjera. MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-



A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y su vigencia será a partir de la suscripción del mismo, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendarios adicionales, o hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Si la Contratista, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el



presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por la Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a la fuente de recursos del FONDO GENERAL DE LA NACIÓN (GOES) de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a mantener confidencialidad de los asuntos que se sometan a su conocimiento en razón del objeto de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo número 647 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el titular nombró como Administradora del Contrato, a la arquitecta Alessia Paola Sanabria actualmente se desempeña Henriquez, quien como Subdirectora Infraestructura Inclusiva y Social del Viceministerio de Obras Públicas, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO;



las partes contrates procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Contratista, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir



notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Contratista"

Tanto "El Ministerio" como "La

Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera sa Ministro de Obras Publicas y de Transporte Gabriela Carolina Torres Rodríguez "La Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA**, lel

comparece: por una parte el

señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO





DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o EL CONTRATANTE; y por otra parte GABRIELA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ.



a quien no conozco, pero identifico por medio de su

y Número de Identificación Tributaria

que en el

transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y a la Contratista. En dicho Contrato, la Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO PARA EL VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de conformidad a lo establecido en los documentos de la Contratación Directa. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar conforme a la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta del referido contrato hasta la cantidad de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales, contra entrega de las actas de recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato y la presentación del correspondiente recibo o factura según corresponda, a más tardar el quinto día hábil de cada uno de los meses objeto del contrato. La vigencia del referido contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido



puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

